



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00502-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ISOLINA BRITO GOMEZ
DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL DE LA CRUZ ACUÑA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de mayo de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que en el acápite de notificaciones de la demanda aparece como dirección física del demandado la Cra 49 No. 27-24 del municipio de Soledad Atlántico, y correo electrónico delacruzguillermo21@gmail.com, que corresponde al señor GUILLERMO MANUEL DE LA CRUZ ACUÑA

La parte interesada aporta notificación electrónica realizada al señor GUILLERMO MANUEL DE LA CRUZ ACUÑA.

Encuentra el Despacho que la notificación electrónica enviada al señor GUILLERMO MANUEL DE LA CRUZ ACUÑA, no se ajusta a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, es decir no se indicó bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo ni apporto evidencia de ello.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el juzgado se abstiene seguir adelante la ejecución, hasta que se notifique al demandado de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

UNICO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, y ordénese notificar a la parte demandada de acuerdo con al artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46c017237cae1fab79df91097b5325387395b20679100a64cfac5932ffeef45**

Documento generado en 17/05/2022 04:18:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**